

Arts 267 Y 242 De La Lcq Honorarios

JURISPRUDENCIA

Arts. 267 y 242 de la LCQ. Honorarios

En el marco de una

quiebra, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 05 de julio de 2017.-

Y VISTOS: Conforme lo normado por el art. 272 y pautas del art. 265, inc. 3, y art. 267 LCQ, meritando la labor profesional desarrollada por su eficacia, extensión y calidad, de acuerdo con las pautas ya utilizadas en el pronunciamiento dictado por esta Sala en fs. 1424, se elevan a veintiséis mil pesos los honorarios regulados a fs. 1638 a favor del sí-ndico Héctor Eduardo Palma; y, encontrándose apelados sólo por altos, se confirman en cuatro mil pesos los estipendios fijados a favor del doctor Diego Luis Barrancos. A fin de cumplir con la publicidad prevista por el art. 1 de la ley 25.856, según el Punto I.3 del Protocolo anexo a la Acordada 24/13 CSJN y con el objeto de implementar esa medida evitando obstaculizar la normal circulación de la causa, hágase saber a las partes que la publicidad de la sentencia dada en autos se efectuará, mediante la pertinente notificación al CIJ, una vez transcurridos treinta (30) dí-as desde su dictado, plazo durante el cual razonablemente cabe presumir que las partes ya habrán sido notificadas. Devuélvase a primera instancia, encomendándose al Sr. Juez a quo disponer las notificaciones del caso con copia de la presente resolución.-

ALFREDO A. KÍ?LLIKER FRERS
VERÓNICA BALBI SECRETARIA DE CÁMARA

ISABEL MIGUEZ

MARIA ELSA UZAL

MARÍA

020495E